

\$3,728,528.93

61604 (72130000)

Vigencia: 360 Días a partir de la Orden de Ejecución.

Inscrito: 03/10/2012

REGISTRACIONES Y CONTRATACIONES
Fecha: 04 OCT 2012
Hora: 10:10 am
Procedencia: Utah
Firma: e

AÑO: 2012

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2012
"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS COMEDOR
DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"

OTORGADO ENTRE

"FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público"

Y

La Sociedad DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTORIA, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DICONSAL, S.A. DE C.V.
Diseño, Construcción, Supervisión, y Consultoría

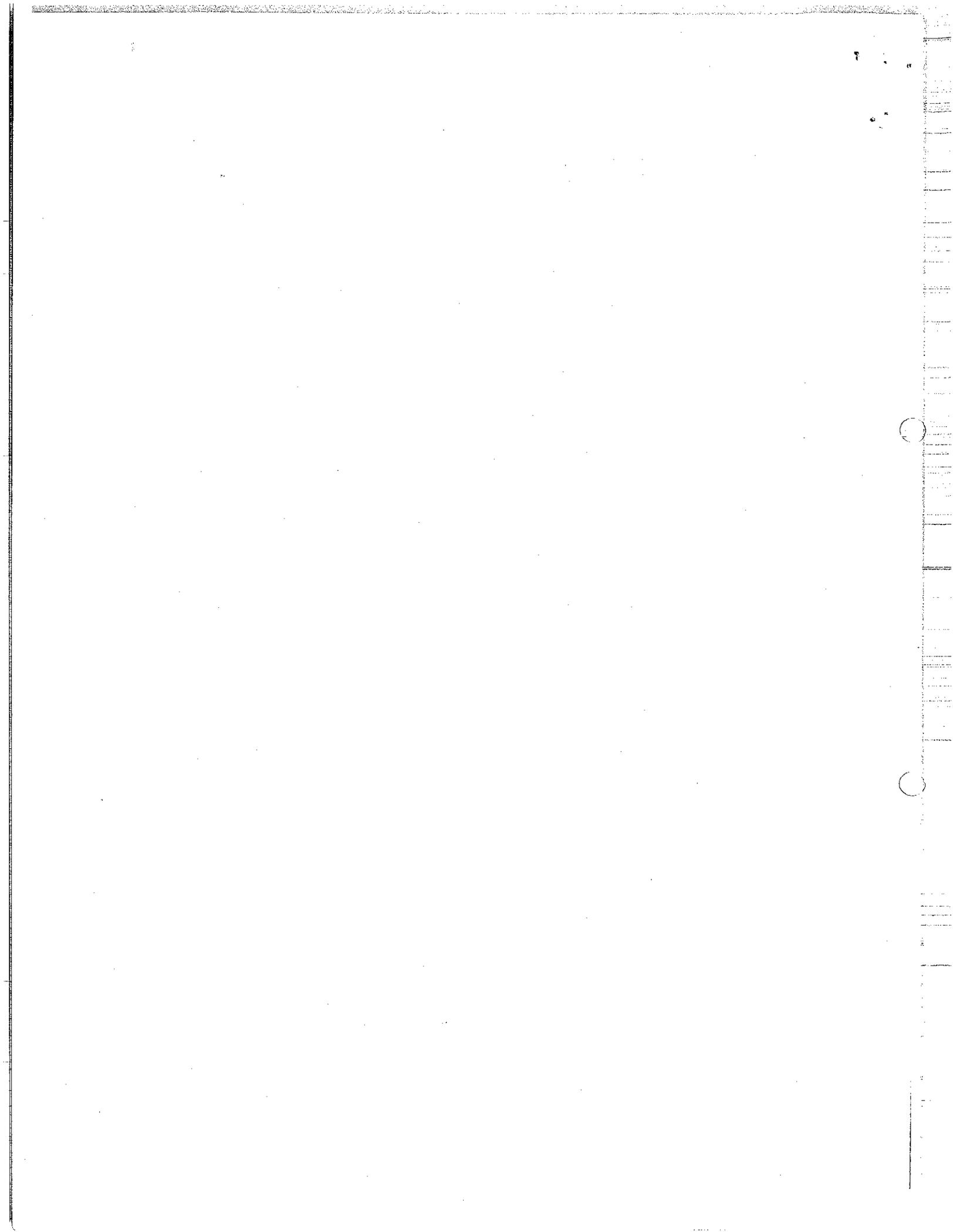
Recibido *[Signature]*

4.10.12

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Compras: 4/10/2012



LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2012 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"

Contrato No. 1

NOSOTROS, **MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno cinco cuatro-cero cero tres-seis, actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y **d)** Certificación extendida por

el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO CUARENTISIETE/DOS MIL DOCE de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo en Funciones a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar se delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" o "la institución contratante", y **GABRIEL JULIO GOMEZ OVIEDO**, de cuarenta años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cuatro tres uno ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos uno dos siete uno -uno cero uno - siete, actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario de la Sociedad **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "DICONSAL, S.A. DE C.V." , del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero ocho uno uno cero cinco - uno cero seis - uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de noviembre de dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Graciela Claudinet Galdámez Méndez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro número DOS MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha diez de diciembre de dos mil cinco, y de la cual consta: en su Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio: La Sociedad es Anónima de Capital Variable, Salvadoreña, su denominación es "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DICONSAL,

S.A. DE C.V.", su domicilio será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y podrá establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero; según Cláusula Segunda, Finalidad: Entre las finalidades de la Sociedad están: a) Diseño, Construcción y Ejecución de Obras Civiles, eléctricas, electromecánicas e industriales; b) La elaboración de proyectos y diseños de ingeniería y arquitectura; c) La construcción, supervisión y demás actividades relacionadas con la industria de la construcción; según Cláusula Tercera, Plazo: El plazo de la sociedad será indeterminado; según Cláusula Décima, Gobierno de la Sociedad: Los órganos que tienen a su cargo el gobierno y administración de la sociedad son por orden jerárquico: La junta General de Accionistas y la Administración Única; según Cláusula Décima Octava: De la Administración única: La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único electo por la Junta General de Accionistas y habrá un administrador único suplente para que sustituya al propietario, el administrador propietario y suplente durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, y pueden ser reelectos; según Cláusula Vigésima: Representación de la Sociedad. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al administrador único o al que haga sus veces, así como el uso de la firma social; y **2) Certificación extendida por Gabriel Julio Gómez Oviedo, en la cual consta que se encuentra asentada el acta número siete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de diciembre del dos mil once y en la que consta que en su Punto Unico se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad Resultando Electos para los cargos de Administrador Unico Propietario al señor Gabriel Julio Gómez Oviedo, Administrador único Suplente a la señora Carmen Krushenka Castillo Contreras. Las personas nombradas fungirán para el período de cinco años contados a partir de la fecha de su elección (del 10 de diciembre de 2011 al 10 de diciembre de 2016). Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"** adjudicado mediante Resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce. En el presente Contrato, los**

siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el FSV con la Sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V. de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) La obra: es la entrega que la Sociedad realiza de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando la obra; e) Contratista: es la Sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** La Construcción del Edificio de Recursos Logísticos, Comedor de Personal y Archivo General del FSV el cual tiene el objeto de integrar las áreas de las Oficinas Centrales con el Archivo General y dar cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. II. **LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN.** La construcción se realizará en terreno propiedad del FSV, ubicado en 4ª. Calle Poniente # 943. San Salvador. III. **PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) ANTICIPO.** Para la dotación y ejecución inicial de la obra objeto del presente contrato, el Fondo Social para la Vivienda desembolsará un anticipo por el valor de hasta \$1,118,558.68 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VALOR QUE INCLUYE IVA, equivalentes al TREINTA por ciento del monto del contrato; **B) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la obra asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 3,728.528.93) valor que incluye IVA; la cual será pagada por la institución contratante de la siguiente forma: El contratista deberá presentar cada VEINTIUN (21) días calendarios estimaciones de obra del avance físico, para aprobación o no aprobación por parte del supervisor externo y del administrador del contrato; el período máximo para la aprobación o no aprobación del supervisor externo y administrador del contrato sobre el avance físico, de acuerdo a las estimaciones de la obra presentada, será de ocho días calendario. El monto de la obra de la estimación aprobada por el supervisor externo y administrador de contrato, del avance físico será cancelado en las Oficinas Centrales del FSV, con

la recepción del FSV a través de la Administración de Contrato. El Comprobante de Crédito fiscal, será cancelado dentro de los siguiente diez (10) días hábiles a partir de su presentación en la UACI. El anticipo será amortizado con el 30% de cada uno de los pagos que se le efectúen al contratista hasta completar el 100% del mismo en caso de haberlo tomado. De cada estimación se retendrá un 5%, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales; el cual será cancelado en la liquidación del proyecto, posterior a la recepción final de la obra, esta retención no devengará ningún interés.

IV. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN. El plazo para la ejecución de la construcción no deberá ser mayor a Trescientos sesenta (**360**) días calendario, lo cual deberá ser detallado en la programación de obras actualizadas del proyecto. (En programa M.S. Project). El plazo de ejecución de la Construcción se contará a partir de la fecha de la **Orden de Inicio**, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, quien se la entregará al Supervisor Externo para que haga entrega formal de la misma al Contratista de la obra, después de formalizado el Contrato.

V. MODIFICACIONES Y ORDENES DE CAMBIO. Se podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas.

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO) La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico SEIS UNO SEIS CERO CUATRO "DE VIVIENDA Y OFICINA" y en el Específico SEIS UNO NUEVE CERO UNO "Crédito Fiscal".

VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista para la ejecución del proyecto utilizará de base los planos constructivos aprobados por la OPAMSS (**ANEXO No. 15**) el proyecto consta de un edificio de **2,824.88** m² de construcción distribuido en 5 niveles y de una pasarela privada que unirá las oficinas centrales del FSV con el edificio a construir. El edificio de 5 niveles, estará ubicado sobre la 4^a. Calle poniente # 943, entre la 15^a. Y 17^a avenida sur, San Salvador y comprende: **SOTANO:** Área de Archivos, Almacén, Oficinas de Administración de Documentos y Equipos varios. **PRIMER NIVEL:** Accesos, Estacionamiento de empleados y Caseta de vigilancia. **SEGUNDO NIVEL:** Comedor de Empleados, Bodega y otros. **TERCER NIVEL:** Área de oficinas varias. **CUARTO NIVEL:** Azotea, equipos varios y futura ampliación. **PASARELA PRIVADA:** Conectará edificio existente con el Segundo Nivel del edificio

a construir. La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato; con las Condiciones Técnicas Generales, con las Condiciones para la ejecución de la construcción establecidas en los requerimientos y con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación Pública No. FSV-06/2012 "Construcción de Edificio de Recursos Logísticos, Comedor de Personal y Archivo General del FSV", con lo detallado en su oferta; y además de las reguladas en la LACAP, vinculantes al objeto contractual a lo normado en el Título VI de los Contratos, Capítulo I Contrato de Obra Pública. **VIII. SUPERVISION EXTERNA.** La Supervisión Externa se realizará por medio de una Persona Natural o Jurídica que cuente con los profesionales especialistas necesarios para la supervisión integral del Proyecto. La Supervisión Externa y el Administrador del Contrato de éste proceso serán los responsables de que la obra cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del Contrato. Recibirá y aprobará las estimaciones de obra que presente el constructor y cuando se haya terminado la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Contrato y documentos contractuales, procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de recepción hecha por el Contratista a la Supervisión Externa, mediante acta de recepción provisional. En caso de no recibir la obra de acuerdo al Contrato, se hará constar y se informará al Administrador del Contrato y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X. GARANTIAS.** **a. Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Después de la firma del Contrato, el FSV podrá conceder un anticipo de hasta un treinta por ciento (30%) del monto total de la oferta económica, de acuerdo a la plena justificación del ofertante y ajustado a las necesidades reales de Capital de Trabajo que presente el Contratista. Para el cual el Contratista deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el 100% del valor del mismo (**Ver Anexo No. 19**). La Garantía de Buena Inversión de Anticipo, deberá ser una Fianza emitida a favor del FSV por un Banco, Compañía de

Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de emisión de la Fianza, y que sea aceptable para el FSV. La vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratante que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por finalizado y se hará efectiva ésta Garantía hasta por el monto del anticipo no invertido en la obra. **b. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 21**), para cubrir la realización de la obra objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total de la Obra establecida en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de QUINIENTOS DIEZ (510) días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe de la Supervisión Externa y del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **c. Garantía de Buena Obra.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los CINCO (05) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de

Buena Obra (**Ver Anexo No. 22**), para asegurar que se responderá por fallas y desperfectos que le sean imputables. La cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buena Obra será del **diez (10%) por ciento del monto total de la obra, establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de dos (2) años después de la Recepción final de la obra por parte de la Supervisión Externa y del Administrador del Contrato de éste proceso. La Garantía de Buena Obra la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe, en caso de fallas y desperfectos imputables al Contratista, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, se hará efectiva la Garantía de Buena Obra. **d. Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 23**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos en los bienes suministrados en la Obra que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la Obra. La Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga fallas o desperfectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto

señale el FSV. **e. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS POR DAÑOS A BIENES Y PERSONAS.** El Contratista deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del Contrato y antes de iniciar las obras, el cual deberá mantener vigente durante el plazo del Contrato, que cubra las pérdidas o daños a terceros en sus bienes y en sus personas, hasta por un límite único y combinado del 10 % del monto del Contrato (**Ver Anexo No. 20**) y por un plazo no menor al plazo del Contrato, el cual podrá extenderse en caso de prórroga. El seguro deberá incluir las construcciones aledañas, transeúntes y empleados del contratista, así como, a la Supervisión Externa y a los que hayan sido subcontratados por éste en relación a los trabajos del presente Contrato. La póliza de seguro deberá ser suscrita a nombre del Contratista y endosada a favor del Fondo Social para la Vivienda. La Póliza deberá ser emitida por una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión del Seguro y aceptable para el FSV. El Seguro lo hará efectivo el FSV a través de la persona que él designe en caso de daños a bienes o personas, con base en el informe de la Supervisión Externa y del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o reclamo por escrito por él(los) afectado(s). Lo cual será verificado por el Administrador del Contrato o por la persona que este designe. El seguro deberá contar con un endoso de responsabilidad civil cruzada y será del tipo "por evento" y protegerá a los Asegurados contra todos los reclamos por lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona o daños a la propiedad aledaña al terreno propiedad del FSV o de terceros, que provengan de cualquier acto u omisión del Contratista. El seguro será suscrito sobre la base de cubrir eventos durante la vigencia de la póliza, quedando sujetos a los plazos de prescripción establecidos en la ley que rige la materia. Los requisitos de coberturas de seguro que se especifican, en lo referente a límites y aprobación del FSV, no limitarán las responsabilidades y obligaciones asumidas por el Contratista. Cualquier deducible establecido en la póliza será responsabilidad del Contratista. **XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas

contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Adicionalmente como otra actividad el Administrador del Contrato, será el enlace de la Supervisión Externa con el FSV, y realizará visitas periódicas a la obra para constatar su avance y revisar la Bitácora de Campo. Revisará y aprobará con su firma y sello las estimaciones de obra que haya recibido aprobadas con firma y sello de la Supervisión Externa para tramitar el Páguese correspondiente. Con la finalidad de darle el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, se establecerá al menos una reunión semanal con la Supervisión Externa y el Representante del Contratista o cada vez que lo considere conveniente. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación Pública No.

#

FSV-06/2012 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV", se nombra como Administrador de Contrato a la Arquitecta Alma América Tobar de Osorio, por la especialidad, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **XII. SUSPENSION DE LA OBRA.** El titular del FSV, previa opinión del Administrador del Contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al Contratista, la suspensión de la obra o parte de está, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para el FSV. Si el plazo se extendiere a más de 15 días hábiles, deberá reconocerse al Contratista y al Supervisor Externo los gastos en que incurriere por los días posteriores a la suspensión. En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el Titular del FSV podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante. En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio del FSV o de terceras personas. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley, de las bases de la Licitación Pública o del presente Contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación y/o especificaciones técnicas y/o términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta. g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **XVII.**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo o por quien este designe. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5. de la LACAP. Asimismo, señalan como

domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío número Novecientos Uno, San Salvador; y a la Sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V., en Residencial Arcos de Santa Elena, Av. Huaytepeq Edificio San Fernando Apto. No.1, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.







En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil doce.- Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, comparecen por una parte el Ingeniero **MIGUEL FRANCISCO GALDAMEZ ROJAS**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno

cinco cuatro-cero cero tres-seis, actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y, **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO CUARENTISIETE/DOS MIL DOCE de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo en Funciones a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco



Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar se delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" o "la institución contratante", y por otra parte el señor **GABRIEL JULIO GOMEZ OVIEDO**, de cuarenta años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cuatro tres uno ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos uno dos siete uno -uno cero uno - siete, actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario de la Sociedad "**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "DICONSAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero ocho uno uno cero cinco - uno cero seis - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de noviembre de dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Graciela Claudinet Galdámez Méndez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro número DOS MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha diez de diciembre de dos mil cinco, y de la cual consta: en su Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio: La Sociedad es Anónima de Capital Variable, Salvadoreña, su denominación es "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DICONSAL, S.A. DE C.V.", su domicilio será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y podrá establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero; según Cláusula Segunda, Finalidad: Entre las finalidades de la Sociedad están: a) Diseño, Construcción y Ejecución de Obras Civiles, eléctricas, electromecánicas e industriales; b) La elaboración de proyectos y diseños de ingeniería y arquitectura; c) La construcción, supervisión y demás actividades relacionadas con la industria de la construcción; según Cláusula Tercera, Plazo: El plazo de la sociedad será indeterminado; según Cláusula Décima, Gobierno de la Sociedad: Los órganos

que tienen a su cargo el gobierno y administración de la sociedad son por orden jerárquico: La junta General de Accionistas y la Administración Única; según Cláusula Décima Octava: De la Administración única: La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único electo por la Junta General de Accionistas y habrá un administrador único suplente para que sustituya al propietario, el administrador propietario y suplente durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, y pueden ser reelectos; según Cláusula Vigésima: Representación de la Sociedad. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al administrador único o al que haga sus veces, así como el uso de la firma social; y 2) Certificación extendida por Gabriel Julio Gómez Oviedo, en la cual consta que se encuentra asentada el acta número siete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de diciembre del dos mil once y en la que consta que en su **Punto Unico** se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad Resultando Electos para los cargos de Administrador Unico Propietario al señor Gabriel Julio Gómez Oviedo, Administrador único Suplente a la señora Carmen Krushenka Castillo Contreras. Las personas nombradas fungirán para el período de cinco años contados a partir de la fecha de su elección (del diez de diciembre de dos mil once al diez de diciembre de dos mil dieciséis). Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un **CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"** adjudicado mediante Resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce. En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el FSV con la Sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio

#



del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V. de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) La obra: es la entrega que la Sociedad realiza de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando la obra; e) Contratista: es la Sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** La Construcción del Edificio de Recursos Logísticos, Comedor de Personal y Archivo General del FSV el cual tiene el objeto de integrar las áreas de las Oficinas Centrales con el Archivo General y dar cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. II. **LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN.** La construcción se realizará en terreno propiedad del FSV, ubicado en Cuarta Calle Poniente Número Novecientos Cuarenta y Tres. San Salvador. III. **PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) ANTICIPO.** Para la dotación y ejecución inicial de la obra objeto del presente contrato, el Fondo Social para la Vivienda desembolsará un anticipo por el valor de hasta **UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VALOR QUE INCLUYE IVA**, equivalentes al TREINTA por ciento del monto del contrato; **B) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la obra asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA; la cual será pagada por la institución contratante de la siguiente forma: El contratista deberá presentar cada VEINTIUN días calendarios estimaciones de obra del avance físico, para aprobación o no aprobación por parte del supervisor externo y del administrador del contrato; el período máximo para la aprobación o no aprobación del supervisor externo y administrador del contrato sobre el avance físico, de acuerdo a las estimaciones de la obra presentada, será de ocho días calendario. El monto de la obra de la estimación aprobada por el supervisor externo y administrador de contrato, del avance físico será cancelado en las Oficinas Centrales del FSV, con la recepción del FSV a través de la Administración de Contrato. El Comprobante de Crédito fiscal,

será cancelado dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de su presentación en la UACI. El anticipo será amortizado con el TREINTA POR CIENTO de cada uno de los pagos que se le efectúen al contratista hasta completar el CIENTO POR CIENTO del mismo en caso de haberlo tomado. De cada estimación se retendrá un CINCO POR CIENTO, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales; el cual será cancelado en la liquidación del proyecto, posterior a la recepción final de la obra, esta retención no devengará ningún interés. **IV. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.** El plazo para la ejecución de la construcción no deberá ser mayor a Trescientos sesenta días calendario, lo cual deberá ser detallado en la programación de obras actualizadas del proyecto. (En programa M.S. Project). El plazo de ejecución de la Construcción se contará a partir de la fecha de la **Orden de Inicio**, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, quien se la entregará al Supervisor Externo para que haga entrega formal de la misma al Contratista de la obra, después de formalizado el Contrato. **V. MODIFICACIONES Y ORDENES DE CAMBIO.** Se podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico SEIS UNO SEIS CERO CUATRO "DE VIVIENDA Y OFICINA" y en el Específico SEIS UNO NUEVE CERO UNO "Crédito Fiscal". **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista para la ejecución del proyecto utilizará de base los planos constructivos aprobados por la OPAMSS (**ANEXO NÚMERO QUINCE**) el proyecto consta de un edificio de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO metros cuadrados** de construcción distribuido en cinco niveles y de una pasarela privada que unirá las oficinas centrales del FSV con el edificio a construir. El edificio de cinco niveles, estará ubicado sobre la Cuarta Calle poniente Número Novecientos Cuarenta y Tres, entre la Quince y Diecisiete avenida sur, San Salvador y comprende: **SOTANO:** Área de Archivos, Almacén, Oficinas de Administración de Documentos y Equipos varios. **PRIMER NIVEL:** Accesos, Estacionamiento de empleados y Caseta de vigilancia. **SEGUNDO NIVEL:** Comedor de Empleados, Bodega y otros. **TERCER NIVEL:** Área de oficinas varias. **CUARTO NIVEL:** Azotea, equipos. varios y futura ampliación.



PASARELA PRIVADA: Conectará edificio existente con el Segundo Nivel del edificio a construir. La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato; con las Condiciones Técnicas Generales, con las Condiciones para la ejecución de la construcción establecidas en los requerimientos y con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación Pública Número FSV-cero seis/dos mil doce "Construcción de Edificio de Recursos Logísticos, Comedor de Personal y Archivo General del FSV", con lo detallado en su oferta; y además de las reguladas en la LACAP, vinculantes al objeto contractual a lo normado en el Título VI de los Contratos, Capítulo I Contrato de Obra Pública. **VIII. SUPERVISION EXTERNA.** La Supervisión Externa se realizará por medio de una Persona Natural o Jurídica que cuente con los profesionales especialistas necesarios para la supervisión integral del Proyecto. La Supervisión Externa y el Administrador del Contrato de éste proceso serán los responsables de que la obra cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del Contrato. Recibirá y aprobará las estimaciones de obra que presente el constructor y cuando se haya terminado la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Contrato y documentos contractuales, procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de recepción hecha por el Contratista a la Supervisión Externa, mediante acta de recepción provisional. En caso de no recibir la obra de acuerdo al Contrato, se hará constar y se informará al Administrador del Contrato y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX.CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del FSV. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de

4

cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMEDOR PERSONAL DEL FSV

[Handwritten signature]

